



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLCUTORIO No. 020

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: SANDRA MILENA SAMBONI SAMBONI

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2020-00010-00

Sotará, Cauca, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P.), señala que el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

En escrito que antecede la parte demandante por intermedio de apoderada solicita el embargo y posterior secuestro del porcentaje (%) de dominio sobre el bien inmueble identificado con el nombre de "PARCELA 8" y matrícula inmobiliaria número 120-90225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, propiedad de la parte ejecutada dentro del presente proceso ejecutivo.

Para efecto de lo anterior, la parte ejecutante aporta junto con la solicitud una constancia expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro que vincula el documento cédula de ciudadanía número 36.282.470, la cual corresponde a la parte ejecutada señora SANDRA MILENA SAMBONI SAMBONI, con el aludido inmueble.

No obstante lo anterior, dicho documento no refleja el porcentaje (%) de dominio o de otro derecho real que tiene la parte demandada sobre el precitado predio.

De igual manera, la constancia aportada no refleja la situación actual del bien inmueble relacionado anteriormente, como por ejemplo, si sobre el mismo recae otra medida cautelar o está gravado con hipoteca; razón por la cual este Despacho Judicial se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas hasta tanto se aporte el certificado de tradición, con fecha de expedición no superior a un (01) mes, del bien inmueble identificado con el nombre de "PARCELA 8" y matrícula inmobiliaria número 120-90225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se aporte el certificado de tradición, con fecha de expedición no superior a un (01) mes, del bien inmueble identificado con el nombre de "PARCELA 8" y matrícula inmobiliaria número 120-90225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS